



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO

El INFORME N° 000183-2024-G.R.AMAZONAS/UP, de fecha 03 de mayo de 2024; INFORME N° 000137-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 03 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización – Ley N.° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR Corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su artículo 298 inc. H.: emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, con INFORME N.° 00183-2024-G.R.AMAZONAS/UP, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Personal, hace llegar el ACTA DE REUNIÓN PARA RETROTRAER EL PROCESO DE CONVOCATORIA D. L. N.° 1057, de fecha 03 de mayo de 2024, a horas 9:30 am, en el que, el COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de la conducción de los PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, acuerdan retrotraer el proceso hasta LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES A FIN DE CORREGIR OMISIONES ADVERTIDAS por la CONTRALORÍA mediante OFICIO N° 000296-2024 G.R.AMAZONAS/OCI, de fecha 02 de mayo de 2024, así como, modificar las fechas de presentación de los expedientes;

Que, con INFORME 137-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido de la Dirección de la Oficina de Administración, recomienda que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutorio retrotrayendo el PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, hasta el LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES;

De acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 001-2022-Servir/TSC cuando se advierta la existencia de algún vicio de nulidad en un concurso público de méritos corresponderá declarar la nulidad de sus resultados finales, así como de los actos sucesivos que se deriven de este, retrotrayéndose el concurso hasta el momento en que se produjo el vicio y disponiéndose que la respectiva entidad subsane el vicio advertido a efectos de poder continuar con su desarrollo;

De conformidad con el Artículo 213 del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, basado en la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo (Contravención a las normas legales), específicamente inciso 3 del artículo 107 del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y RETROTRAER EL PROCESO CAS N° 01-2024-DRTC-A, hasta la etapa en la cual se produjo el vicio;

La nulidad prescrita se debe a la ausencia del presidente en el COMITÉ DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) - PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2024-DRTC-A, ya que no existió sistema SGD, y se recepcionó la documentación de expedientes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fuera de horario plasmado en las bases, pese a que los participantes se encontraban en cola antes de la hora establecida en las bases; y para dar igual de oportunidades a los participantes se retrotrae hasta la presentación de expedientes;

Que, la petición de dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico, es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto;

Que, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros ni la afectación del interés público. En ese sentido la resolución cuestionada, efectivamente se encuentra restringida su aplicación, por ello debe dejarse sin efecto por la atingencia advertida;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del año 2023, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de la Oficina de Administración y Dirección de la Oficina Presupuesto Planificación y Desarrollo Institucional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **ACTA DE REUNIÓN PARA RETROTRAER EL PROCESO DE CONVOCATORIA**, de fecha 03 de mayo de 2024, del **COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado de la conducción de los **PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS**, **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**, para la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS**, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS**, **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**, hasta **LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES** a fin de corregir omisiones, y en consecuencia modificar las fechas de presentación de expedientes, de acuerdo a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
SNMS/DRTC
FMPL/OAJ
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMÁTICA
DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE LA OFICINA PRESUPUESTO PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE PERSONAL